

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

“Ley de Información Pública sobre Desempeño en Seguridad de Vehículos”

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar a los consumidores información clara, veraz, suficiente y accesible sobre el desempeño en seguridad de los vehículos automotores ofrecidos en el mercado nacional.

ARTÍCULO 2º: Información al Consumidor y Seguridad Vial. Incorpórese como artículo 4 bis a la Ley N° 24.240 el siguiente:

“Artículo 4 bis: Información obligatoria sobre desempeño en seguridad vehicular.

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de vehículos automotores cero kilómetro deberán informar de modo destacado, claro, veraz y accesible en toda publicidad, exhibición, documentación precontractual y contractual, los resultados vigentes de los Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos aplicables al modelo y versión ofrecidos, incluyendo protocolo y fecha del ensayo.

Cuando no existieran ensayos disponibles para el modelo y versión, deberá informarse expresamente dicha circunstancia.”

ARTÍCULO 3º: Vehículos alcanzados Los vehículos alcanzados por la obligatoriedad prevista el artículo 4 bis de la Ley N° 24.240 son los vehículos automotores comprendidos dentro de la categoría M1 y vehículos N1 derivados de vehículos M1 y viceversa. Facultase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.449 a incorporar a futuro otros tipos de vehículos.

ARTÍCULO 4º: Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos. La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.449 establecerá cuales Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos reúnen las características técnicas necesarias que se consideran admisibles a los fines establecidos en el artículo 4 bis de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 5 º: Impacto económico. Las obligaciones establecidas por esta ley no generarán gastos ni requerirán partidas presupuestarias adicionales para el Estado Nacional, ni implicarán costos incrementales para los sujetos alcanzados en el artículo 1º. En ningún caso podrá trasladarse costo alguno al precio ni imponerse a los consumidores mayores cargas o trámites. Su implementación se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes.

ARTÍCULO 6 º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa fortalece los derechos de usuarios y consumidores reconocidos por la Ley N° 24.240 al garantizar información cierta, clara, veraz y suficiente sobre el desempeño en seguridad de los vehículos ofrecidos en el mercado nacional. La seguridad vial es un dato esencial para la vida y la integridad de las personas y, sin embargo, hoy suele llegar al comprador de forma fragmentaria o ausente.

El proyecto incorpora a la Ley N° 24.240 la obligación de informar de modo destacado los resultados vigentes de los Programas de Evaluación de Vehículos Nuevos (NCAP) aplicables al modelo y versión. Hacer visible, estandarizada y comparable esta información empodera a los usuarios, reduce asimetrías y promueve decisiones de compra más seguras.

La medida es de transparencia pro-competitiva: no restringe la comercialización de modelos que cumplen la normativa vigente; hace público su nivel de protección y genera incentivos para elevar la calidad por encima de los mínimos legales. De este modo favorece la competencia, mejora la eficiencia del mercado y premia a quienes invierten en seguridad.

La propuesta se alinea con la política nacional de seguridad vial (Ley 24.449) y con recomendaciones internacionales que combinan homologación técnica y sistemas de información al consumidor para acelerar mejoras reales en la flota. Respeta la Licencia de Configuración de Modelo y no modifica condiciones de homologación: solo ordena cómo informar un dato objetivo y verificable.

La implementación es operativamente simple y de bajo costo. Los resultados NCAP son públicos y estandarizados; su incorporación a publicidad, exhibición y documentación precontractual y contractual requiere ajustes mínimos de comunicación ya habituales en el sector. Por ello, los objetivos perseguidos no suponen erogación alguna para el Estado ni mayores costos para fabricantes, importadores o comercializadores.

En síntesis, informar salva vidas. Con lenguaje claro y verificable en el punto de venta físico y digital, esta ley coloca a la seguridad vial en el centro de la decisión de compra, empodera a los usuarios, eleva la calidad de la oferta y mejora la eficiencia del mercado sin imponer nuevas cargas económicas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL